

**Ley 8/1972, de 10 mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión**

*Artículo 17.*

(...)

2. En el procedimiento expropiatorio, el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.

3. La determinación del justo precio de las propiedades y derechos afectados por la expropiación forzosa, se realizará con arreglo a la [Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954](#) y disposiciones concordantes y complementarias.